

Providencia Nro. GADDMQ-AMC-DME-2022-3769-P

Quito, D.M., 28 de abril de 2022

Expediente nro. GADDMQ-AMC-DMIT-ZT-2022-014-LUAE

Continuando con el procedimiento de ejecución del Expediente nro. GADDMQ-AMC-DMIT-ZT-2022-014-LUAE, en mi calidad de funcionario de la Dirección de Ejecución de la Agencia Metropolitana de Control del Gobierno Autónomo Descentralizado de Quito, me permito describir lo siguiente:

1) Datos de la parte administrada

Establecimiento: Taller Automotriz Ferrari **Representante legal/propietario:** Paillacho Cuñas José Rogelio **Documento de Identidad:** nro. 1703557122 **Dirección del establecimiento:** **Dirección de notificación:** automotizferrari@hotmail.com **Teléfono de la parte infractora:** nro. 0998703596 **Falta cometida:** artículo 1808 literal a) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Ordenanza Metropolitana nro. 001)

2) Datos del procedimiento

Zona: Tumbaco **Sector:** El Cebollar **Fuente de ejecución:** Resolución nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-01252-R de 03 de marzo de 2022, suscrita por el abogado Darío Alejandro Quillupangui Cañaberal, en calidad de Resolutor Metropolitano **Etapas procesales:** Ejecución **Razón procesal:** Contestación al pedido de levantamiento de medida cautelar y actuaciones pertinentes.

3) Antecedentes procedimentales

3.1) El 24 de marzo de 2022, mediante Providencia nro. GADDMQ-AMC-DME-2022-2702-P, se dispuso: *“Primero. – Remítase atento oficio a la Dirección Metropolitana de Inspección para que en el término de tres (03) días, indique si el Taller Automotriz Ferrari, RUC: 1703557122001, con predio No. 392240, ubicado en la avenida Osvaldo Guayasamín y Padre Carlos, parroquia Cumbayá-La Comarca, cuenta con la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE) vigente. Segundo. –Notifíquese a la parte administrada, en las direcciones señaladas para el efecto, con el contenido de la presente providencia”;*

3.2) El 24 de marzo de 2022, a través de la Providencia nro. GADDMQ-AMC-DME-2022-2703-P de 24 de marzo de 2022, se indicó: *“Primero. – Remítase atento oficio a la Administración Zonal Tumbaco para que en el término de tres (03) días, indique si ha emitido la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE) a favor del Taller Automotriz Ferrari, RUC: 1703557122001, con predio No. 392240, ubicado en la avenida Osvaldo Guayasamín y Padre Carlos, parroquia Cumbayá-La Comarca. Segundo. –Notifíquese a la parte administrada, en las direcciones señaladas para el efecto, con el contenido de la presente providencia”;*

Providencia Nro. GADDMQ-AMC-DME-2022-3769-P

Quito, D.M., 28 de abril de 2022

3.3) El 29 de marzo de 2022, mediante Memorando nro. GADDMQ-AMC-DME-2022-1122-M, se corrió traslado a la Dirección Metropolitana de Inspección el contenido de la Providencia nro. GADDMQ-AMC-DME-2022-2702-P de 24 de marzo de 2022, con la finalidad que otorgue el trámite que considere pertinente;

3.4) El 29 de marzo de 2022, a través del Oficio Nro. GADDMQ-AMC-DME-2022-0262-O, se corrió traslado a la Dirección Metropolitana de Inspección el contenido de la Providencia nro. GADDMQ-AMC-DME-2022-2703-P de 24 de marzo de 2022, con el objetivo que de atención a lo requerido por la autoridad ejecutora de la Agencia Metropolitana de Control;

3.5) El 04 de abril de 2022, a través del Memorando nro. GADDMQ-AMC-DMIP-2022-1498-M, suscrito por la ingeniera Diana Paulina Espín Villarroel, en calidad de Inspectora General, en referencia al pedido realizado mediante Providencia nro. GADDMQ-AMC-DME-2022-2703-P de 24 de marzo de 2022, puso en conocimiento a la autoridad ejecutora el Informe nro. AMC-DMI-IG-2022-1197 de 01 de abril de 2022, del Predio nro. 392240, señalar que en el análisis de los hechos constados se desprende que en la primera inspección a las 11h00, el taller automotriz se encuentra cerrado; segunda inspección a las 13h00, taller automotriz se encuentra cerrado;

3.6) El 18 de abril de 2022, mediante Resolución nro. GADDMQ-AMC-SMC-2022-001-R, el abogado Jaime Villacreces Valle, en calidad de Supervisor Metropolitano, suspendió los términos y plazos para las actuaciones previas y para los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de los órganos competentes de la Agencia Metropolitana de Control, a partir del 18 de abril de 2022;

3.7) El 20 de abril de 2022, el señor José Rogelio Paillacho Cuñas, solicitó a la Agencia Metropolitana de Control que se sirva proceder a realizar la suspensión de la clausura, ya que se ha realizado el pago de la multa y que está realizando los trámites pertinentes para la obtención de la Licencia Única de Actividad Económica; y,

3.8) El 28 de abril de 2022, mediante el Oficio nro. GADDMQ-AZT-2022-0883-O, la Administración Zonal de Tumbaco, acorde al pedido realizado mediante Providencia nro. GADDMQ-AMC-DME-2022-2703-P de 24 de marzo de 2022, realizó un análisis del trámite para la obtención de la Licencia Única de Actividad Económica (LUAE) a favor del Taller Automotriz Ferrari, RUC: 1703557122001, con predio No. 392240, ubicado en la avenida Osvaldo Guayasamín y Padre Carlos, parroquia Cumbayá-La Comarca, concluyó que no existe trámites pendientes en relación a la obtención de la Licencia Única para Actividad Económica a favor del Taller Automotriz Ferrari, RUC: 1703557122001, ubicado en el predio. 392240, en relación a las actividades económicas siguientes: mantenimiento y reparación de vehículo automotores: reparación mecánica, eléctrica, sistema de inyección eléctricos, carrocerías, partes de vehículos automotores, parabrisas, ventanas, asientos y tapicería; y, servicio de lavado, engrasado, pulverizado, encerado, cambios de aceite, etcétera; empero, existe un trámite pendiente para la obtención de dicha a favor del establecimiento en mención, para la actividad económica de venta de todo tipo de partes, componentes, suministros, herramientas y accesorios para vehículos automotores como: neumáticos (llantas, cámaras de aire para neumáticos (tubos); en razón de ello, señala que: *“El resultado de preexistencia, al ser el uso de suelo incompatible y no contar con*

Providencia Nro. GADDMQ-AMC-DME-2022-3769-P

Quito, D.M., 28 de abril de 2022

Licencias Urbanísticas para Actividades Económicas LUAE que se encuentren comprendidas entre los años 2012 hasta el 12 de abril de 2018, es NEGATIVO'' (El énfasis me pertenece).

4) Competencia legal

Esta autoridad es competente para conocer el Expediente nro. GADDMQ-AMC-DMIT-ZT-2022-014-LUAE y ejecutar lo dispuesto en la Resolución nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-01252-R de 03 de marzo de 2022, suscrita por el abogado Darío Alejandro Quillupangui Cañaberal, en calidad de Resolutor Metropolitano, en concordancia con los artículos 76.1, 82 y 226 de la Constitución de la República; artículos 3, 14 y 22 del Código Orgánico Administrativo; artículo 314 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Ordenanza Municipal nro. 001); artículo 25 y ss. de la Resolución nro. A-002 de 02 de enero de 2019.

5) Normativa jurídica aplicable

5.1) La Constitución de la República postula:

Art. 76.- *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

1. *Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*

Art. 82.- *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*

Art. 83.- *Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:*

1. *Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.*

Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

5.2) El Código Orgánico Administrativo prevé:

Art. 3.- *Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del*

Providencia Nro. GADDMQ-AMC-DME-2022-3769-P

Quito, D.M., 28 de abril de 2022

cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Art. 14.- *Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.*

Art. 16.- *Principio de proporcionalidad. Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.*

Art. 17.- *Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.*

Art. 23.- *Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.*

Art. 39.- *Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.*

Art. 98.- *Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*

Art. 103.- *Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por: (...)*

5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico.

5.3) El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Ordenanza Metropolitana nro. 001) estatuye:

Art. 314.- *Potestades y competencias. - A la Agencia Metropolitana de Control le corresponde el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores atribuidas en el ordenamiento jurídico al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.*

Art. 1770.- *Acto administrativo de autorización. - La LUAE es el acto administrativo único con el que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento ubicado en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito.*

Providencia Nro. GADDMQ-AMC-DME-2022-3769-P

Quito, D.M., 28 de abril de 2022

Las actividades de las que habla el inciso anterior podrán ser ejecutadas tanto en predio privado como en el espacio público autorizado, de conformidad con lo previsto dentro de la normativa municipal y normas técnicas emitidas para el efecto.

Art. 1776.- *Administrados obligados a obtener la LUAE y excepciones.*

1. Están obligadas a obtener la LUAE todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, o las comunidades, que ejerzan actividades económicas, con o sin finalidad de lucro, en espacios privados o públicos autorizados dentro del Distrito Metropolitano de Quito (...).

5.4) La Resolución Administrativa nro. A-002 de 2 de enero de 2019 determina:

Art. 14.- *Dirección Metropolitana de Inspección (...)*

1. Coordinar, ejecutar y supervisar los lineamientos y estrategias requeridas para las inspecciones de verificación de cumplimiento a la normativa jurídica vigente en el Distrito Metropolitano de Quito

4. Dirigir la realización de las inspecciones generales destinada al control que le correspondan a la Agencia Metropolitana de Control.

Art. 25.- *(...) la Dirección Metropolitana de Ejecución es el área de la Agencia Metropolitana de Control responsable de la etapa de ejecución del procedimiento administrativo sancionador, frente al incumplimiento de la normativa metropolitana vigente dentro del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.*

5.5) La Resolución nro. GADDMQ-AMC-SMC-2022-001-R de 18 de abril de 2022 considera:

Art. 1.- *Suspender los términos y plazos, para las actuaciones previas y para los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de los órganos competentes de la Agencia Metropolitana de Control, a partir del 18 de abril de 2022, hasta que culmine la evaluación de la infraestructura tecnológica afectada y esa sea rehabilitada.*

Art. 2.- *No obstante lo anterior, de manera excepcional, el órgano competente podrá disponer, mediante acto de trámite, providencia o resolución motivada, reanudar los términos y plazos para continuar con la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador con el fin de evitar vulneración de los derechos de las personas o perjuicio al interés general.*

6) Análisis procedimental

Los/as ciudadanos/as deben acatar y cumplir las decisiones legítimas de autoridad competente; así pues, la Administración a través de la expedición de actos administrativos-resoluciones-dentro de

Providencia Nro. GADDMQ-AMC-DME-2022-3769-P

Quito, D.M., 28 de abril de 2022

un proceso sancionador, establecen obligaciones por realizar por parte de los/as administrados/as, en razón del cometimiento de una falta administrativa prescrita en el ordenamiento jurídico.

Bajo estas líneas, es necesario mencionar que, una de las causales de extinción del acto administrativo es el cumplimiento de manera completa e íntegra las obligaciones que se deriven.

En el yerro causado, de foja treinta y uno (31) a treinta y seis (36) se constata la Resolución nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-01252-R de 03 de marzo de 2022, suscrita por el abogado Darío Alejandro Quillupangui Cañaberal, en calidad de Resolutor Metropolitano, que dispuso al señor Paillacho Cuñas José Rogelio, en calidad de representante legal del establecimiento Taller Automotriz Ferrari, con RUC: nro. 1703557122001, la obligación de pago de \$2,125,00 (Dos mils ciento veinte y cinco dólares de los Estados Unidos), por el cometimiento de la falta administrativa estatuida en el artículo 1808 literal a) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Ordenanza Metropolitana nro. 001); además, se indicó que en el término de quince (15) días dicho establecimiento deberá presentar la Licencia Única de Actividad Económica (LUAE).

A foja treinta y siete (37) se colige la razón de notificación de 03 de marzo de 2022, suscrita por el señor Segundo Murillo, en el que señala que la Resolución nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-01252-R de 03 de marzo de 2022, suscrita por el abogado Darío Alejandro Quillupangui Cañaberal, en calidad de Resolutor Metropolitano, fue notificada al señor Franquin Paillacho, en calidad de pariente (hijo) del señor Paillacho Cuñas José Rogelio, además, en dicha foja se desprende la razón de notificación de 04 de marzo bajo los detalles antes señalados, además de constatarse a foja treinta y nueve (39) la razón de notificación, suscrita por la abogada Karen Calderón Jaramillo, en calidad de secretaria abogada, que indica que el contenido del acto administrativo en mención fue notificado al correo electrónico automotrizferrari@hotmail.com.

En suma, se colige dentro del Expediente nro. GADDMQ-AMC-DMIT-ZT-2022-014-LUAE la existencia de una sanción y una obligación a realizar por parte de Paillacho Cuñas José Rogelio, en calidad de representante legal/propietario del establecimiento Taller Automotriz Ferrari, con RUC: nro. 1703557122001; respecto de lo cual, se prevé lo siguiente:

6.1) Sobre el pago de la multa impuesta

Acorde a las competencias dadas como funcionario de la Dirección Metropolitana de Ejecución, con fecha 24 de marzo de 2022, se procedió a revisar el Sistema de Consulta de Obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado de Quito, en la página web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, cuyo link es: <https://pam.quito.gob.ec/Consultaobligaciones/> "Consulta de Obligaciones Pendientes", del cual se emana mediante su motor búsqueda que la parte administrada Paillacho Cuñas José Rogelio, en calidad de representante legal/propietario del Taller Automotriz Ferrari, no tiene obligación pendiente de pagar por el valor \$2,125,00 (Dos mils ciento veinte y cinco dólares de los Estados Unidos), en referencia a la multa impuesta en la Resolución nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-01252-R de 03 de marzo de 2022, suscrita por el abogado Darío Alejandro Quillupangui Cañaberal, en calidad de Resolutor Metropolitano, con Orden para el Pago nro. 00033167745.

Providencia Nro. GADDMQ-AMC-DME-2022-3769-P

Quito, D.M., 28 de abril de 2022

En razón de ello y, puesto que, el análisis pertinente ya se lo realizó en la Providencia nro. GADDMQ-AMC-DME-2022-2703-P de 24 de marzo de 2022, esta autoridad no considera pertinente analizar otra vez el pago en mención, al constatarse que el mismo fue realizado dentro de los términos legales.

6.2) En razón a la presentación de la LUAE

En la Resolución nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-01252-R de 03 de marzo de 2022, suscrita por el abogado Darío Alejandro Quillupangui Cañaberal, en calidad de Resolutor Metropolitano, se dispuso en su numeral séptimo que en el término de quince (15) días, el señor Paillacho Cuñas José Rogelio, con Documento de Identidad nro. 1703557122, en calidad de representante legal/propietario del establecimiento Taller Automotriz Ferrari, que presente la Licencia Única de Actividades Económicas (LUAE).

Sin menoscabo, es preciso mencionar que, el abogado Darío Alejandro Quillupangui Cañaberal, en calidad de Resolutor Metropolitano, dispuso al establecimiento Taller Automotriz Ferrari la presentación de la Licencia materia del presente análisis, actuación muy diferente a la obtención de la misma, ya que, para el cumplimiento de lo primero necesita la participación de la parte administrada.

Bajo estas líneas, conforme a los documentos de los numerales 3.5), 3.6) y 3.7) de esta providencia, se colige tanto por parte de la Administración como lo señalado por el administrado, no existe la emisión de la Licencia Única de Actividad Económica (LUAE) a favor del establecimiento Taller Automotriz Ferrari, RUC: 1703557122001, con Predio nro. 392240, ubicado en la avenida Osvaldo Guayasamín y Padre Carlos, parroquia Cumbayá-La Comarca.

Es menester indicar que, si bien en el Oficio remitido por la Administración Zonal de Quitumbe (numeral 3.7 de la presente providencia), concluye que existe un trámite pendiente del establecimiento Taller Automotriz Ferrari para la emisión de la Licencia Única de Actividad Económica (LUAE) en razón la venta de todo tipo de partes, componentes, suministros, herramientas y accesorios para vehículos automotores como: neumáticos (llantas, cámaras de aire para neumáticos (tubos), esto no configura que el Taller Automotriz Ferrari haya presentado ante la Agencia Metropolitana de Control la Licencia en mención, menos aún, la obtención de la misma; no obstante, para las actividades económicas restantes se colige que no existe trámites pendientes para la obtención de dicha Licencia, los cuales han tenido como resultado la negación del pedido.

En su suma y conforme al principio de buena fe, se coteja que el señor Paillacho Cuñas José Rogelio, en calidad de representante legal/propietario del establecimiento Taller Automotriz Ferrari, no ha dado cumplimiento con la obligación de presentación de la Licencia Única de Actividades Económicas (LUAE), obligación impuesta en la Resolución nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-01252-R de 03 de marzo de 2022, suscrita por el abogado Darío Alejandro Quillupangui Cañaberal, en calidad de Resolutor Metropolitano.

Providencia Nro. GADDMQ-AMC-DME-2022-3769-P

Quito, D.M., 28 de abril de 2022

6.3) Respetto al pedido de levantamiento de la medida cautelar

En el caso sub exánime, debemos estrictamente hacer énfasis a lo dispuesto en el numeral sexto de la Resolución nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-01252-R de 03 de marzo de 2022, suscrita por el abogado Darío Alejandro Quillupangui Cañaberal, en calidad de Resolutor Metropolitano, en el que se indica: **“Ratificar la medida cautelar de clausura impuesta dentro del Expediente Administrativo Sancionador No. GADDMQ-AMC-DMIT-ZT-2022-014-LUAE, hasta que el/la inculpado dé cumplimiento con la presente Resolución, advirtiendo que en caso de incumplimiento se impondrán nuevas multas que correspondan por violación de sellos (...)”** (el resaltado me pertenece).

Conforme al numeral 6) de la presente providencia se colige que al establecimiento Taller Automotriz Ferrari se le impuso dos tipos de obligaciones, una pecuniaria (el pago de una multa) y, una por hacer (la presentación de la Licencia Única de Actividad Económica); respecto de lo cual, deberá dar cumplimiento estricto e íntegro a ambas obligaciones, acorde a lo indicado por Resolutor Metropolitano.

Además, en el acto administrativo analizado, el funcionario a cargo indicó que la medida cautelar impuesta mediante los Sellos nro. TUM-21-CON-0215 y DMQ-27-SEG-0202 se ratifica hasta que el administrado de cumplimiento a las obligaciones ut supra.

Como se colige en el numeral 6.1) de la presente providencia, el establecimiento Taller Automotriz Ferrari, cumplió con el pago de la multa impuesta, pero, conforme al numeral 6.2) no se prevé Licencia Única de Actividad Económica (LUAE) a favor del administrado en mención, como así lo determina la Dirección Metropolitana de Inspección y la Administración Zonal de Tumbaco.

Es preciso describir que, esta autoridad no tiene la competencia para imponer medidas cautelares; sin embargo, tiene la obligación legal de ejecutar lo dispuesto en el acto administrativo por los funcionarios resolutores de la Agencia Metropolitana de Control y acorde a ello atender los requerimientos de los ciudadanos dentro de los procedimientos administrativos sancionadores a su cargo.

Mediante escrito s/n de 04 de abril de 2022, el señor Paillacho Cuñas José Rogelio, en calidad de representante legal/propietario Taller Automotriz Ferrari, indicó a esta autoridad que se ha realizado el pago de la multa impuesta pero, que se encuentra en trámite la obtención de la Licencia Única de Actividad Económica.

Si bien es fundamental mencionar que, el inciso final del artículo 22 del Código Orgánico Administrativo establece que los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos; empero, en el presente caso no se prevé errores realizados por parte de esta Agencia, ya que, el trámite pendiente de obtención de la Licencia, es en referencia a la actividad económica de venta de respuesta y no a los servicios de lavado y reparación de vehículos, además, de ser dicha atribución de otorgamiento a cargo de las administraciones zonales.

Providencia Nro. GADDMQ-AMC-DME-2022-3769-P

Quito, D.M., 28 de abril de 2022

Consecuentemente, acorde a lo mencionado anteriormente, el acto de mantener la medida cautelar de clausura impuesta con Sellos nro. TUM-21-CON-0215 y DMQ-27-SEG-0202 es proporcional y oportuna, para asegurar la eficacia de la Resolución nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-01252-R de 03 de marzo de 2022, suscrita por el abogado Darío Alejandro Quillupangui Cañaberal, en calidad de Resolutor Metropolitano, puesto que, el señor Paillacho Cuñas José Rogelio, en calidad de representante legal/propietario del establecimiento Paillacho Cuñas José Rogelio, solo ha dado cumplimiento del pago de la multa impuesta, pero, hasta la presente fecha de emisión de esta providencia, no ha obtenido Licencia Única de Actividad Económica (LUAE).

6.4) Sobre la ejecución forzosa de la Resolución nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-01252-R de 03 de marzo de 2022, suscrita por el abogado Darío Alejandro Quillupangui Cañaberal, en calidad de Resolutor Metropolitano

El artículo 235 del Código Orgánico Administrativo estatuye que los medios de ejecución forzosa se emplearán, únicamente, cuando el destinatario del acto administrativo no cumpla voluntariamente con la obligación derivada del mismo.

En el caso que nos atañe, el destinatario de la Resolución nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-01252-R de 03 de marzo de 2022, suscrita por el abogado Darío Alejandro Quillupangui Cañaberal, en calidad de Resolutor Metropolitano, es el señor Paillacho Cuñas José Rogelio, en calidad de representante legal/propietario del establecimiento Taller Automotriz Ferrari; por ello, es dicha persona natural que debe dar cumplimiento estricto e íntegro de las obligaciones que se derivaron del acto administrativo en mención.

Bajo estas líneas, al no existir el cumplimiento obligatorio de la presentación de la Licencia Única de Actividad Económica (LUAE) la Agencia Metropolitana de Control se encuentra facultada de emplear cualquier medio de ejecución forzosa prescrito en el artículo 237 del Código Orgánico Administrativo; así pues, tenemos los medios de ejecución sobre el patrimonio; ejecución sustitutoria; multa compulsoria; y, la coacción sobre las personas.

Es necesario manifestar que, los medios de ejecución se deberán emitir bajo, entre otros, el principio de congruencia, que hace referencia que la Administración podrá, en nexo de la máxima reducción de la discrecionalidad administrativa, elegir el medio de ejecución a usar, bien porque los presupuestos de hecho determinen una única opción posible, bien porque las leyes sectoriales no permitan el empleo de un medio concreto o bien por el juego conjunto de los demás principios aplicables[1].

En efecto, la Administración tiene la posibilidad de elegir el medio de ejecución forzosa que considere más adecuado, idóneo y eficaz para llevar a efecto la ejecución del acto administrativo, sin perder de vista que debe ser el menos lesivo a la esfera jurídica del administrado[2].

En resumen, los medios de ejecución forzosa buscan el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo resolutorio; no obstante, acorde al análisis realizado en el numeral 6.3) de esta

Providencia Nro. GADDMQ-AMC-DME-2022-3769-P

Quito, D.M., 28 de abril de 2022

providencia, el objetivo de la imposición de la medida cautelar es garantizar el cumplimiento del acto administrativo resolutorio, es decir, tenemos dos figuras jurídicas que cumplen la misma función en razón a la tutela efectiva de la Administración.

En tal virtud, bajo el criterio de discrecionalidad en Derecho -conforme al inciso final del artículo 14 del Código Orgánico Administrativo- congruencia y proporcionalidad, esta autoridad a la presente fecha constata que dentro Expediente referido, se colige la existencia de un mecanismo (medida cautelar de clausura) que busca el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-01252-R de 03 de marzo de 2022, suscrita por el abogado Darío Alejandro Quillupangui Cañaberal, en calidad de Resolutor Metropolitano.

6.5) En razón a la suspensión de términos y plazos

El artículo 226 de la Constitución prevé que, entre otros, los servidores públicos actuarán, únicamente, acorde a sus competencias prescritas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en concordancia con el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo.

El Código ut supra en su artículo 4 señala que se aplicarán las actuaciones administrativas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas.

Por otro lado, la Resolución nro. GADDMQ-AMC-SMC-2022-001-R de 18 de abril de 2022 establece la suspensión de términos y plazos para los procedimientos administrativos sancionadores; empero, se podrán reanudar los mismos para evitar la vulneración de los derechos de las personas o perjuicio al interés general.

El artículo 32 del Código antes citado establece que las personas tienen derecho a formular peticiones de manera individual o colectivamente, ante las administraciones públicas.

En el Expediente nro. GADDMQ-AMC-DMIT-ZT-2022-014-LUAE encontramos el escrito s/n de 20 de abril de 2022, presentado por el señor Paillacho Cuñas José Rogelio, en calidad de representante legal del establecimiento Taller Automotriz Ferrari, mediante el cual ejerce su derecho de petición, solicitando el levantamiento de la medida cautelar.

Si bien es cierto que, la solicitud descrita en el párrafo anterior se lo realiza dentro de un procedimiento administrativo sancionador por lo que no pudiera configurarse como derecho de petición, sino como actuación dentro del mismo por parte del administrado; no obstante, a criterio de esta autoridad y al existir un pedido expreso que podría afectar derechos de terceros, se considera que debe darse una contestación motivada como actuación administrativa dentro del procedimiento en mención.

En este caso, en el Expediente nro. GADDMQ-AMC-DMIT-ZT-2022-014-LUAE es necesario la reanudación de los términos y plazos, con la finalidad de precautar los derechos del administrado y terceros.

Providencia Nro. GADDMQ-AMC-DME-2022-3769-P

Quito, D.M., 28 de abril de 2022

7) Disposición procedimental de ejecución

En mérito a los antecedentes expuesto y en uso de las atribuciones legales, esta autoridad administrativa en calidad de funcionario Decisor/Ejecutor dispone:

Primero. – Reanudar los términos y plazos dentro del Expediente nro. GADDMQ-AMC-DMIT-ZT-2022-014-LUAE, bajo la causal prevista en el artículo 2 de la Resolución nro. GADDMQ-AMC-SMC-2022-001-R, suscrita por el abogado Jaime Villacreces Valle, en calidad de Supervisor Metropolitano.

Segundo. – Agregar al Expediente nro. GADDMQ-AMC-DMIT-ZT-2022-014-LUAE los documentos señalados en los numerales del acápite tercero de la presente providencia.

Tercero. – Considerar dentro del Expediente nro. GADDMQ-AMC-DMIT-ZT-2022-014-LUAE el pago realizado por el señor Paillacho Cuñas José Rogelio, en calidad de representante legal/propietario del establecimiento Taller Automotriz Ferrari, en razón a la Orden para el pago nro. 00033167745, por el monto de \$ 2.125,00 (Dos mil ciento veinte y cinco dólares), de conformidad a la multa impuesta en la Resolución nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-01252-R de 03 de marzo de 2022, suscrita por el abogado Darío Alejandro Quillupangui Cañaberal, en calidad de Resolutor Metropolitano.

Cuarto. – Negar el pedido de levantamiento de la medida cautelar de clausura, impuesta mediante Sellos nro. TUM-21-CON-0215 y DMQ-27-SEG-0202; en relación a que el establecimiento Taller Automotriz Ferrari no ha dado cumplimiento a la presentación de la Licencia Única de Actividad Económica (LUAE).

Quinto. – Solicitar a la Dirección Metropolitana de Control que realice una inspección en el Taller Automotriz Ferrari, RUC: 1703557122001, con predio nro. 392240, ubicado en la avenida Osvaldo Guayasamín y Padre Carlos, parroquia Cumbayá-La Comarca, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la medida cautelar de clausura, es decir, constatar si dicho establecimiento se encuentra realizando actividad económica o no.

Sexto. – Solicitar a la Administración Zonal de Tumbaco que una vez que haya culminado el trámite de obtención de la Licencia Única de Actividad Económica (LUAE) a favor del Taller Automotriz Ferrari, en razón a la actividad económica de venta de todo tipo de partes, componentes, suministros, herramientas y accesorios para vehículos automotores como: neumáticos (llantas, cámaras de aire para neumáticos (tubos), bujías, baterías, acorde a lo señalado en su Oficio nro. GADDMQ-AZT-2022-0883-O de 28 de abril de 2022, comunique a esta autoridad sobre el resultado del mismo.

Séptimo. – Indicar al señor Paillacho Cuñas José Rogelio, en calidad de representante legal/propietario del establecimiento Taller Automotriz Ferrari, que no podrá retirar los Sellos nro. TUM-21-CON-0215 y DMQ-27-SEG-0202, hasta que la autoridad competente lo disponga, en los

Providencia Nro. GADDMQ-AMC-DME-2022-3769-P

Quito, D.M., 28 de abril de 2022

hechos de rotura de los mismos se impondrá las multas correspondientes y se realizará las acciones penales que se deriven por dicho acto.

Octavo. – Conminar al señor Paillacho Cuñas José Rogelio, en calidad de representante legal/propietario del establecimiento Taller Automotriz Ferrari, que cumpla con las normas del Ordenamiento Jurídico Metropolitano y que en caso de la obtención de la Licencia Única de Actividad Económica (LUAÉ) comunique a esta autoridad de dicho trámite, con la finalidad de realizar las actuaciones de ejecución conforme a lo dispuesto en la Resolución nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-01252-R de 03 de marzo de 2022, suscrita por el abogado Darío Alejandro Quillupangui Cañaberal, en calidad de Resolutor Metropolitano, caso contrario, sin menoscabo de lo señalado en el numeral 6.4) de la presente providencia, se impondrá los medios de ejecución forzosa que se considere oportuno en su momento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio electrónico, firmas y mensaje de datos, el presente documento emitido con firma electrónica, tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos.

Cúmplase y notifíquese. -

[1] Véase el artículo *La ejecución forzosa del acto administrativo en el Derecho Español*, por Antonio José Sánchez Sáez.

[2] Véase el artículo *La ejecución de los actos administrativos*, por Víctor Rafael Hernández-Mendible

Mgs. Marlon Andrés Ron Zambrano

FUNCIONARIO DIRECTIVO 7

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL - DIRECCIÓN METROPOLITANA DE EJECUCIÓN

Anexos:

- Documentos señalados.pdf

